

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

---

Florencia, Caquetá, trece (13) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**TIPO DE PROCESO** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : YESID OCAMPO ZULUAGA Y OTROS  
**DEMANDADO** : INVIAS  
**RADICACIÓN** : 18001-33-33-002-2014-00215-01  
**ASUNTO** : AVOCA CONOCIMIENTO

Entra al despacho el presente proceso que viene asignado por la aceptación del impedimento de quien fuera el Magistrado Ponente anterior y por tanto corresponde avocar conocimiento del mismo e informarle a las partes y demás intervinientes en el mismo que la suscrita es la nueva ponente.

De igual manera esté pendiente de decidir lo siguiente:

1. Solicitud de la MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTÉS, Representante Legal de *SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR*, informa que la Dra. María Alejandra Arboleda Toro, falleció el pasado 27 de agosto de 2022 y solicita que se declare la nulidad que cualquier actuación o providencia que se haya realizado en este lapso; y manifiesta que le otorga poder al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA.

Revisado el expediente se observa que, dentro del periodo comprendido entre el día de la muerte de la apoderada de la aseguradora, esto es el 27 de agosto de 2022 y el día en que se le confirió poder al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, 21 de octubre de 2022, no existe ninguna actuación procesal del despacho razón por la cual no existe ninguna actuación por anular.

**2. Poder otorgado al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA**

Habiéndose otorgado en debida forma poder para actuar en representación de *SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR* se procederá a reconocer personería para actuar

**3. Renuncia al poder apoderada de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. - SONACOL S.A.S**

Revisado el memorial de renuncia presentada por la apoderada de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES se observa que la abogada informó a su cliente sobre la decisión de renunciar al proceso verificándose que cumple con lo señalado en el artículo 76 del C.G.P

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.*

*Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

**La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”**

Por cumplir los requisitos allí señalados se aceptará la renuncia.

#### **4. Poder otorgado por SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. - SONACOL S.A.S**

Así misma obra poder conferido por SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES al abogado FELIPE ANDRÉS PAZ ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.611.387 y con Tarjeta Profesional número 291.500 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: felipe.paz@elcondor.com y al teléfono 3166904553 el cual cumple con los requisitos de ley y por tanto se le reconocerá personería

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá

### **RESUELVE**

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso recibido por impedimento manifestado y aceptado a la Doctora **ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ** como titular del Despacho Segundo del Tribunal Administrativo de Caquetá para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO. NO ACCEDER** a la solicitud de anular actuaciones entre el 27 de agosto de 2022 y el día en que se le confirió poder al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, 21 de octubre de 2022, por no existir ninguna.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. RICARDO VÉLEZ OCHOA en representación de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR.

**CUARTO. ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada ESTEFANÍA RENDÓN MORENO.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso en representación de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES al abogado FELIPE ANDRÉS PAZ ARAUJO

**SEXTO. EN FIRME** esta decisión **INFORMAR** por secretaría y mediante oficio, a todas las partes, llamados en garantías y demás intervinientes en el proceso que el conocimiento del mismo ahora se encuentra asignado al **DESPACHO 04 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
**Magistrada**

***CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada del Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>*